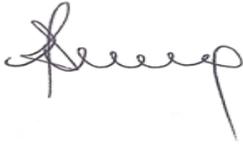


2024-183
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy (02) de mayo de dos mil veinticuatro. **Pendiente estudio de demanda.**



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, Tres (03) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

A U T O

JAVIER MAURICIO DIAZ MELO identificado con CC 1.098.673.990 mediante Apoderado Judicial, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la sociedad **ACCEDO SANTANDER S.A.S.** identificada con NIT 900.928.341-5 representada legalmente por FEDERICO GADEA TINOCO o quien haga sus veces estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- Respecto de la pretensión declarativa 8ª y condenatoria 6ª donde solicita el reconocimiento y pago de la indemnización por no consignación del auxilio de cesantías en el fondo establecido en el artículo 99 numeral 3 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta los hechos de la demanda donde se manifiesta que los extremos laborales fueron del 29 de mayo al 29 de septiembre de 2023. Teniendo en cuenta que simultáneamente se solicita la indemnización moratoria del artículo 65 del CST y resulta improcedente solicitarlas dos indemnizaciones simultáneamente. Deberá suprimir la pretensión, bajo el entendido que la relación laboral finalizó el 29 de septiembre de 2023, no existía obligación de consignar las cesantías en el fondo privado, si no de cancelar la liquidación de prestaciones sociales (incluido el auxilio de cesantías).

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío simultáneo de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 del decreto 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

2024-183
ORDINARIO LABORAL

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

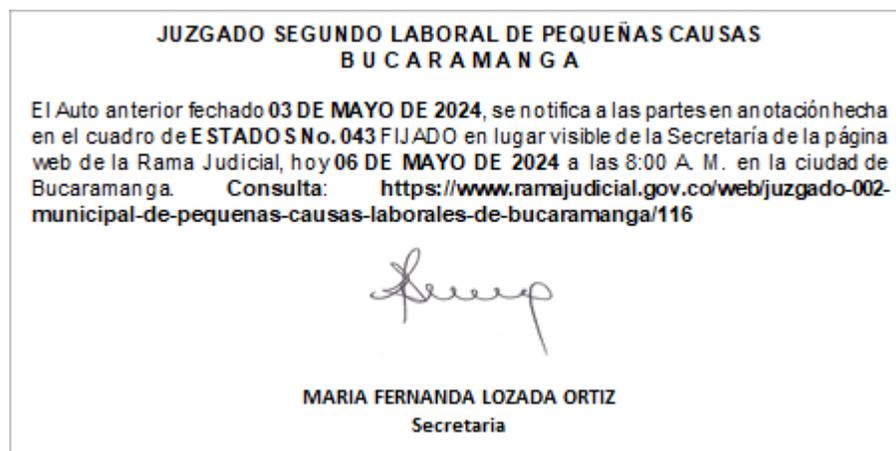
PRIMERO: DEVOLVER la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez.



Firmado Por:

Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4393581832b13c72e56c019b316ae4e74c37ad49665d1d1df84c36fae07ebf6b**

Documento generado en 03/05/2024 04:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>